



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MERINDAD DE SOTOSCUEVA

Aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de Merindad de Sotoscueva en sesión celebrada el 31 de marzo de 2022, la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de visitas guiadas a las Cuevas de Ojo Guareña, una vez finalizado el periodo de exposición pública sin que se hayan presentado alegaciones, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VISITAS GUIADAS A LAS CUEVAS DE OJO GUAREÑA

INTRODUCCIÓN

Con fecha 26 de marzo de 2013, por el Ayuntamiento de Merindad de Sotoscueva se aprobó la ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de visitas guiadas a la Cueva-Ermita de San Bernabé publicada en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 103, de fecha 3 de junio de 2013, cuya modificación se aprobó por el Pleno en sesión celebrada el 24 de septiembre de 2015, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 237, de fecha 15 de diciembre.

Pasados más de seis años desde esta última publicación, se considera oportuno adaptar esta normativa desde un punto de vista tanto material como formal, actualizando la cuantía de las tasas por prestación del servicio en la Cueva-Ermita de San Bernabé. Además se ha ampliado la prestación del servicio de las visitas guiadas a la Cueva Palomera, por lo que es preciso ordenar en el mismo texto normativo la tasa por su prestación. Desde el punto de vista formal resulta oportuno el cambio de denominación de la ordenanza que pasa a denominarse ordenanza fiscal reguladora de la prestación del servicio de visitas guiadas a las Cuevas de Ojo Guareña.

Asimismo, resulta preciso adaptarse a los actuales sistemas de pago electrónico que han de ser fácilmente utilizables por los usuarios.

Por último, con la presente ordenanza se pretende dar cumplimiento a los principios de buena regulación recogidos en el título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la seguridad jurídica, eficiencia, proporcionalidad, transparencia, a los sujetos pasivos de la tasa por prestación del servicio de visitas guiadas.

Artículo 1. – Fundamento.

En uso de las competencias y potestades atribuidas por los artículos 133.3 y 142 de la Constitución, por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, por el artículo 20 de la Ley 1/1998, de Régimen Local de Castilla y León, y



de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de visitas guiadas a la Cueva-Ermita de San Bernabé, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atiende a lo previsto en los arts. 20 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2. – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de visitas guiadas a las Cuevas de Ojo Guareña: Cueva-Ermita de San Bernabé y Cueva Palomera.

Artículo 3. – Devengo.

La tasa se devengará, naciendo la obligación de pago con la correspondiente concertación de la visita o a través de la adquisición de la entrada, utilizando el servicio municipal, bien de forma presencial en la propia Cueva-Ermita de San Bernabé o bien, de modo electrónico a través de previa solicitud y concertación de la visita y pago a través la plataforma de venta de entradas online.

Artículo 4. – Obligados al pago.

Estarán obligados al pago de la tasa quienes se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacer aquella.

Artículo 5. – Exenciones y bonificaciones.

Están exentos del pago de la tasa en todas las visitas los menores de 6 años acompañados de un adulto. Se establece una bonificación para menores de edad entre 7 y 16 años, estudiantes de hasta 25 años, familias numerosas, pensionistas y discapacitados. La bonificación será para estos colectivos de 1 euro, que se reducirá del importe de la tasa correspondiente y exclusivamente en las visitas individuales. Las bonificaciones se concederán previa acreditación.

Artículo 6. – Cuantía.

- Visitas completas a la Cueva-Ermita de San Bernabé:
 - Entrada individual ordinaria: 4,50 euros.
 - Entrada en grupos (25 o más personas mayores de 3 años): 3 euros, por integrante del grupo.
 - Albergues y colegios: 2,50 euros por persona.
- Visitas limitadas a la Ermita de San Bernabé.
 - Entrada individual ordinaria: 3,50 euros.
 - Entrada en grupos (25 o más personas mayores de 3 años): 2,00 euros, por persona integrante del grupo.
- Visitas a Cueva Palomera - Dolencias - Cacique Museo de Cera de 2,5 km de recorrido.
 - Entrada individual ordinaria: 23 euros.
 - Entrada en grupos (10 o más personas): 20,00 euros.
 - Entrada juvenil (de 12 a 16 años acompañado de un adulto): 18 euros.



- Visitas Cueva Palomera - Dolencias 1,5 km. de recorrido.
- Entrada individual ordinaria: 17 euros.
- Entrada por grupos (10 o más personas): 14 euros.
- Entrada juvenil (de 12 a 16 años, acompañado de un adulto): 12 euros.

Artículo 7. – Cobro.

- La obligación de pagar la tasa nace desde el momento de su devengo en los términos señalados en el artículo tercero.

- Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, se procederá a la devolución del importe correspondiente.

- La tasa podrá exigirse en régimen de autoliquidación.

- Las deudas por tasas se exigirán por el procedimiento de apremio.

- Con motivo de intercambios, interés cultural, humanitario, u otros similares, la alcaldía podrá decretar la exención de pago a los grupos o personas señalados.

- Las actuaciones que mediante precio, o por motivos culturales sociales, u otros de interés general, programa el ayuntamiento o particulares autorizados dentro de los recintos, no devengarán la tasa señalada en la presente ordenanza.

Disposición adicional. –

La presente ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este ayuntamiento en sesión celebrada el día 31 de marzo de 2022, entrará en vigor a partir de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y permanecerá hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos.

En la Merindad de Sotoscueva, a 23 de junio de 2022.

El alcalde,
José Luis Azcona del Hoyo